

los siguientes preceptos del II Convenio Colectivo de la Empresa «Asesoramiento, Seguridad y Protección, Sociedad Anónima», para 1995:

1.º Las retribuciones por salario base, plus de actividad y plus de vestuario previstas en la tabla de retribuciones de 1995 para las categorías de responsable de turno y vigilante de Seguridad de 3.ª en cuanto son inferiores a las que establece para la categoría de guarda de seguridad el Convenio Nacional de Empresas de Seguridad.

2.º El artículo 72 del mencionado Convenio de la Empresa ASEPRO en la medida en que establece criterios para el devengo y para determinación del importe del plus de antigüedad menos favorables para los trabajadores que los previstos en el Convenio nacional.

3.º La relación de los valores de las horas nocturnas contenida en el anexo I del Convenio de la empresa ASEPRO en cuanto incorpora cantidades inferiores a las que, para las categorías equivalentes, prevé el Convenio nacional.

La presente sentencia se comunicará a la autoridad laboral y deberá publicarse en el Boletín Oficial en que se hubiese insertado o se inserte el Convenio impugnado.

Devuélvanse las actuaciones a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación: En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado don Aurelio Desdentado Bonete, hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

BANCO DE ESPAÑA

11814 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 2 al 8 de junio de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	139,81	145,58
Billete pequeño (2)	138,37	145,58
1 marco alemán	82,15	85,54
1 franco francés	24,31	25,31
1 libra esterlina	229,00	238,44
100 liras italianas	8,27	8,61
100 francos belgas y luxemburgueses	397,93	414,34
1 florín holandés	73,02	76,03
1 corona danesa	21,57	22,46
1 libra irlandesa	211,30	220,01
100 escudos portugueses	81,15	84,50
100 dracmas griegas	51,41	53,53
1 dólar canadiense	101,11	105,28
1 franco suizo	98,99	103,07
100 yenes japoneses	120,04	124,99
1 corona sueca	18,14	18,88
1 corona noruega	19,70	20,52
1 marco finlandés	27,28	28,40
1 chelín austriaco	11,67	12,15
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,78	15,47

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

11815 RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento ibérico del Fondo del Roig, en Cunit.

El yacimiento del Fondo del Roig se ha descubierto a raíz de las intervenciones arqueológicas realizadas como consecuencia de la construcción de la autopista A-16. Se trata de un asentamiento rural de época ibérica que se puede fechar de mediados del siglo II aC. Por su tipología, el yacimiento presenta unas características inéditas hasta el momento, si bien se puede poner en relación con la categoría de pequeños núcleos ibéricos de tipo rural dependientes de otro núcleo más grande que se ha podido establecer en la zona del Penedès. El estado de conservación de las estructuras es muy bueno, cosa que hace que este yacimiento sea relevante a nivel patrimonial.

Vista la propuesta del Director general del Patrimonio Cultural y considerados los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento ibérico del Fondo del Roig, en Cunit (Baix Penedès). La delimitación de la zona arqueológica consta grafiada en el plano que figura en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Cunit y hacerle saber que la presente incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de esta Resolución.

3. De acuerdo con lo que establece el apartado anterior, notificar esta resolución al promotor de la construcción de la autopista A-16 y comunicarle la suspensión de dicha construcción en el área afectada por la presente incoación. Esta suspensión se mantendrá hasta que el Departamento de Cultura apruebe el proyecto correspondiente, en cuanto al área incluida en el yacimiento.

4. Seguir la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Barcelona, 24 de abril de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallè.

11816 RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, por la que se acredita como organismo de control al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona con capacidad para efectuar verificaciones CE de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, tipo básculas y balanzas, clase III, y con un alcance de 50 mg hasta 150 t.

Vista la petición interesada por la entidad Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona, domiciliada en la calle Pas de sota Muralla, sin número, 08003 Barcelona, en solicitud de acreditación como organismo de control con capacidad para efectuar verificaciones CE de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, tipo básculas y balanzas, clase III, y con un alcance de 50 mg hasta 150 t;

Vista la documentación técnica aportada al Servicio de Automóviles y Productos Industriales,

Esta Dirección General del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el anexo V